

REGLAMENTO Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

REGLAMENTO INTERIOR DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RICARDO RODRÍGUEZ VARGAS, en su carácter de Secretario Técnico del Gabinete Social de la Presidencia de la República, con fundamento en los artículos 44 Bis, fracción VII y 44 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87, fracción XV de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 9, fracciones XVIII y XIX del Estatuto Orgánico del Instituto de Administración de Bienes y Activos; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad competente lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos;

Que el 9 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por el que, entre otros aspectos, se crea el Gabinete Social de la Presidencia de la República;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece la integración y las atribuciones del Gabinete Social de la Presidencia de la República, señalando que es la instancia colegiada de formulación y coordinación de la asignación y transferencia de los bienes a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los bienes asegurados, abandonados y decomisados en los procedimientos penales federales, tomando en consideración criterios de seguridad, utilidad y justicia;

Que en virtud de las anteriores consideraciones y a efecto de regular la operación y funcionamiento del Gabinete Social de la Presidencia de la República, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El objeto del presente ordenamiento es establecer la organización y funcionamiento del Gabinete Social de la Presidencia de la República previsto en los artículos 44 Bis, 44 Ter y 44 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 2.- El Gabinete Social de la Presidencia de la República, en el desarrollo de sus actividades, actuará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en la materia, ratificados por el Estado mexicano, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- El Gabinete Social de la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus funciones deberá formular y coordinar la asignación y transferencia de los bienes afectos a extinción de dominio en el fuero federal y los bienes asegurados, abandonados o decomisados en los procedimientos penales federales, a efecto de que éstos o el producto de su enajenación o monetización sean utilizados para el servicio público, programas sociales u otras políticas públicas prioritarias.

CAPÍTULO II**De la Organización del Gabinete Social de la Presidencia de la República**

Artículo 4.- El Gabinete Social de la Presidencia de la República estará integrado en los términos que señala el artículo 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 5.- Los integrantes del Gabinete Social de la Presidencia de la República no podrán nombrar a un suplente. En caso de ausencia de la persona Titular del Ejecutivo Federal, la sesión será presidida por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Gabinete Social de la Presidencia de la República tendrán derecho a voz y voto, mismo que deberá ser manifestado expresamente o a través de signos inequívocos, debiéndose asentar en el acta de la sesión correspondiente quiénes emiten el voto y el sentido de éste.

La Secretaría Técnica y la Secretaría Ejecutiva podrán nombrar a una persona servidora pública dentro de su estructura orgánica, quienes fungirán como personas titulares de las Prosecretarías, las cuales auxiliarán a su Secretaría en la gestión de las funciones que a éstas les correspondan en términos de los artículos 11 y 12 del presente ordenamiento. Las personas titulares de las Prosecretarías en ningún caso participarán como suplentes, ni tendrán derecho a voz, ni voto en las sesiones del Gabinete Social de la Presidencia de la República.

Las designaciones de las Prosecretarías a que se refiere el párrafo anterior, se harán del conocimiento del Gabinete Social de la Presidencia de la República, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 6.- Los integrantes del Gabinete Social de la Presidencia de la República podrán solicitar, previo a la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva, por medios físicos o electrónicos, a la Secretaría Ejecutiva, invitar a las personas titulares de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuya intervención u opinión se estime necesaria para los asuntos que se tratarán en las sesiones del Gabinete Social de la Presidencia de la República.

Las personas invitadas participarán con voz, pero sin voto, y no podrán designar suplentes.

Artículo 7.- Todas las personas que participen en el Gabinete Social de la Presidencia de la República, no percibirán ninguna remuneración adicional por la prestación de sus servicios en dicho Gabinete.

CAPÍTULO III

De las Funciones del Gabinete Social de la Presidencia de la República

Artículo 8.- El Gabinete Social de la Presidencia de la República, además de las atribuciones conferidas en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar el orden del día, adoptándose el acuerdo correspondiente;
- II. Sesionar, deliberar y emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones del Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- III. Exhortar a sus integrantes para que en los términos establecidos en el presente Reglamento cumplan y coadyuven en las actividades y metas acordadas por el Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- IV. Proponer y dar seguimiento a los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de todos los órdenes de gobierno;
- V. Tomar conocimiento del informe anual sobre la transferencia, asignación y destino de los bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social de la Presidencia de la República que se presentan al Congreso de la Unión;
- VI. Aprobar anualmente su calendario de sesiones ordinarias y, en su caso, sus modificaciones;
- VII. Aprobar las modificaciones necesarias al presente Reglamento;
- VIII. Tomar conocimiento de los asuntos e informes que las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal presenten al Gabinete Social de la Presidencia de la República, y
- IX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 9.- Las personas integrantes del Gabinete Social de la Presidencia de la República, además de las funciones que les asignen otras disposiciones jurídicas, tendrán las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- II. Proponer, en su caso, los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- III. Promover y ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Gabinete Social de la Presidencia de la República;

- IV. Aportar sus conocimientos y opiniones para la consecución de los objetivos del Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- V. Proponer las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que deban asistir como invitados a las sesiones del Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- VI. Emitir su voto respecto de los asuntos que se traten en las sesiones del Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- VII. Firmar la lista de asistencia y el acta correspondientes a cada sesión del Gabinete Social de la Presidencia de la República, y
- VIII. Las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

De la Presidencia del Gabinete Social de la Presidencia de la República

Artículo 10.- La Presidencia del Gabinete Social de la Presidencia de la República tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- II. Convocar a las sesiones extraordinarias del Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- III. Proponer al Gabinete Social de la Presidencia de la República, en su caso, asignaciones y transferencias de bienes a acciones o políticas sociales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Tener voto de calidad en caso de empate;
- V. Solicitar a las personas integrantes del Gabinete Social de la Presidencia de la República el cumplimiento de los acuerdos tomados, y
- VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V

De la Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social de la Presidencia de la República

Artículo 11.- La Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social de la Presidencia de la República tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Gabinete Social de la Presidencia de la República, así como notificar la convocatoria que realice el Presidente de dicho Gabinete a las sesiones extraordinarias;
- II. Presentar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones del Gabinete Social de la Presidencia de la República, con base en la información que envíen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan asignado el cumplimiento de acciones emanadas del Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- III. Coordinarse con la Secretaría Técnica para la elaboración, presentación al Gabinete Social de la Presidencia de la República y entrega del informe anual al Congreso de la Unión sobre la transferencia, asignación y destino de los bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- IV. Designar y remover a la persona titular de la Prosecretaría;
- V. Solicitar información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de los acuerdos del Gabinete Social de la Presidencia de la República, y
- VI. Las demás que expresamente le encomiende el Gabinete Social de la Presidencia de la República.

CAPÍTULO VI

De la Secretaría Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República

Artículo 12.- La Secretaría Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la organización, celebración y seguimiento de las sesiones del Gabinete Social de la Presidencia de la República y auxiliar a sus integrantes en los asuntos o temas que se traten en las sesiones de dicho Gabinete;
- II. Proporcionar los apoyos requeridos para el buen funcionamiento del Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- III. Elaborar e integrar el orden del día de las sesiones del Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- IV. Verificar e informar de la existencia del quórum requerido para sesionar;
- V. Elaborar el acta de cada sesión del Gabinete Social de la Presidencia de la República recabando las firmas correspondientes;
- VI. Resguardar las actas y los documentos que sustenten los acuerdos tomados por el Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- VII. Certificar los acuerdos y documentos en los que consten las resoluciones adoptadas por el Gabinete Social de la Presidencia de la República, a solicitud expresa de cualquiera de sus integrantes o autoridades competentes que así lo requieran;
- VIII. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración y entrega del informe anual al Congreso de la Unión sobre la transferencia, asignación y destino de los bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- IX. Elaborar propuestas de modificación a este Reglamento Interior para someterlas a la aprobación del Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- X. Fungir como enlace del Gabinete Social de la Presidencia de la República con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los tres órdenes de gobierno;
- XI. Comunicar los acuerdos adoptados por el Gabinete Social de la Presidencia de la República;
- XII. Proponer al Gabinete Social de la Presidencia de la República la asignación y transferencia de los bienes o recursos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando en consideración la existencia de recursos y bienes en administración del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado;
- XIII. Designar y remover a la persona titular de la Prosecretaría, y
- XIV. Las demás que expresamente le encomiende el Gabinete Social de la Presidencia de la República.

CAPÍTULO VII

De los Invitados al Gabinete Social de la Presidencia de la República

Artículo 13.- Los invitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Proporcionar de forma oral o escrita, la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en las sesiones del Gabinete Social de la Presidencia de la República, en el ámbito de su competencia, y
- II. Opinar con respecto a la ejecución de acciones y acuerdos que se le asignen en el Gabinete Social de la Presidencia de la República.

CAPÍTULO VIII

Del Funcionamiento del Gabinete Social de la Presidencia de la República

Artículo 14.- El Gabinete Social de la Presidencia de la República sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, de conformidad con el calendario anual de sesiones aprobado o en forma extraordinaria cuando así sea convocado por la persona Titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria, la cual deberá emitirse con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la sesión respectiva.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas, con al menos veinticuatro horas de anticipación.

En ambos casos, la convocatoria deberá señalar el día, hora y lugar fijados para su celebración y se acompañará del orden del día de la sesión correspondiente y, en su caso, los anexos respectivos.

En las sesiones extraordinarias no existirán asuntos generales, por lo que sólo se podrán discutir y votar los asuntos para las que fueron convocadas.

Las convocatorias podrán realizarse por escrito o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 16.- En caso de la ausencia de la persona Titular del Ejecutivo Federal y de la Secretaría Ejecutiva, las sesiones no podrán llevarse a cabo.

Artículo 17.- Se considerarán válidas las sesiones del Gabinete Social de la Presidencia de la República, cuando asista la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 18.- En caso de no integrarse el quórum necesario, la sesión deberá volverse a convocar, en términos del presente Reglamento.

Artículo 19.- Los acuerdos del Gabinete Social de la Presidencia de la República se tomarán por mayoría de votos y se ejecutarán, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Gabinete Social de la Presidencia de la República por unanimidad de todos sus integrantes, tendrán todos los efectos legales, que si hubieran sido tomados en sesión convocada, siempre que se confirmen por escrito.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Técnica se encargará de recabar las firmas y comunicar a las personas integrantes lo correspondiente.

Artículo 20.- En cada sesión ordinaria se aprobará el orden del día y se elaborará y firmará el acta respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento al presente Reglamento, se cubrirán con cargo a sus respectivos programas y presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TERCERO.- El Gabinete Social de la Presidencia de la República, a propuesta de su Secretaría Ejecutiva, en coordinación con su Secretaría Técnica, deberá aprobar, dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, las pautas, criterios, mecanismos, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo u otras políticas públicas prioritarias para la asignación o transferencia de los bienes o recursos para el destino o destrucción de los mismos, así como el ejecutor de gasto.

Para estos efectos, se deberá atender a las características de los bienes y el contexto social en que se encuentren, tomando en consideración criterios de seguridad, utilidad y justicia, así como observar los principios de austeridad, honestidad, transparencia, legalidad e interés público.

Ciudad de México, a 24 de abril de dos mil veinte.- El Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **Ricardo Rodríguez Vargas**.- Rúbrica.

(R.- 494849)